

Rad. No. 505733189001 2014 00143 01
Demandante: JOSE ALIRIO BOTIVA y OTROS
Demandados: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A. -
COLTEMP S.A. y OTROS



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra el auto de 4 de mayo de 2016, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López - Meta, que cual declaró fundada la excepción previa de prescripción.

Sustenta su inconformidad manifestando que el artículo 151 del C. P. T. y de la S. S., y los artículos 488 y 489 del C. S. T. regulan la prescripción para los “*emolumentos*” (*sic*) de la actividad laboral, más no para los correspondientes a una reclamación por perjuicios materiales y morales, por lo tanto el término prescriptivo es de 10 años según lo establecido en la normatividad civil.

N o t i f i q u e s e

Original firmado

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado